



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0745-2016-UNAP
Iquitos, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de junio de 2016, se suscribió el Convenio Específico n.º 01-2016 de cooperación interinstitucional, para formar la “Comisión de evaluación de los efectos de la Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”, entre el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), representado por su presidente don Luis Exequiel Campos Baca, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector interino don Manuel Flores Arévalo;

Que, el presente convenio tiene como objeto articular acciones conjuntas entre la UNAP y el IIAP, para formar la “Comisión de evaluación de los efectos de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”, a fin de preparar un informe para el grupo de apoyo a la mesa directiva del Congreso de la República sobre la evaluación de los efectos de la ley y, de acuerdo a las acciones indicadas en el anexo I – Plan de trabajo que forma parte del presente convenio;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio Específico n.º 01-2016 de cooperación interinstitucional, para formar la “Comisión de evaluación de los efectos de la Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”, entre el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de dieciocho (18) artículos y el Anexo I – Plan de trabajo, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Manuel Flores Arévalo
RECTOR (i)



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL



CE2016//IIAP/UNAP

**CONVENIO ESPECIFICO N° 01-2016 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, PARA
FORMAR LA “COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA LEY 27037,
LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA”.**

Consta por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien adelante se denominara “**LA UNAP**” con domicilio legal en la Ciudad Universitaria, Caserío Zungaro Cocha del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector, Dr. **MANUEL FLORES AREVALO**, identificado con DNI N° 06444179 y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su presidente Dr. **LUIS EXQUEL CAMPOS BACA** con DNI N° 05402721.

LA UNAP y **EL IIAP** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES.

“**LA UNAP**”, es una institución pública que forma profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica, tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.

Su sede principal se ubica en la ciudad de Iquitos, con filiales autorizadas en las ciudades de san Lorenzo (Datem del Marañón), Contamana (Ucayali), Requena (Requena) y Caballococha (Ramón Castilla).

Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados a formar académicos y profesionales de alta calidad humanística, científica y tecnológica, comprometidos con el desarrollo integral de la persona, la eliminación de todo tipo de dependencia y dominación, con la satisfacción de las necesidades sociales y con la promoción de cambios estructurales, dentro de la perspectiva de un proyecto regional y nacional, en permanente interacción con la comunidad a través de la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura.

“**EL IIAP**”, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica peruana y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar



conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

CLÁUSULA SEGUNDA : **ANTECEDENTES**

LA UNAP, En el presente año, suscribió un Convenio con el Congreso de la República con el objeto de ejecutar de manera conjunta el Proyecto piloto “Evaluación de los Efectos de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía”.

El IIAP, en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, en el Art. 3º señala que Una de sus funciones es “Estudiar la problemática amazónica en sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos, y desarrollar una tecnología adecuada a las condiciones ecológicas como a los requerimientos prioritarios del desarrollo. Realiza dichos estudios en coordinación con la Universidades, principalmente de la Amazonía, e instituciones científicas, nacionales o extranjeras, así como con los organismos mundiales de desarrollo”. Función que, guardan relación con los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA : **OBJETO DEL CONVENIO.**

Articular acciones conjuntas entre **LA UNAP** y **EL IIAP** con el objeto de formar la “Comisión de Evaluación de los Efectos de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”, a fin de preparar un informe para el Grupo de Apoyo a la Mesa Directiva del Congreso de la Republica sobre la Evaluación de los Efectos de la Ley y, de acuerdo a las acciones indicadas en el Anexo I – Plan de trabajo que forma parte del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA : **DE LAS RESPONSABILIDADES.**

4.1. De LA UNAP:

- 4.1.1.** Designar un equipo de profesionales para formar parte de la Comisión de Evaluación de los Efectos de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
- 4.1.2.** Facilitar a los miembros de la Comisión de Evaluación el acceso a los documentos que forman parte de la información histórica sobre la aprobación de las leyes.
- 4.1.3.** Remitir a **EL IIAP**, la información que resulte necesaria para el desarrollo del proyecto.
- 4.1.4.** Garantizar durante toda la ejecución del presente Convenio, la disponibilidad permanente del equipo de profesionales designados para la formación de la Comisión de Evaluación del proyecto.
- 4.1.5.** Difundir en medios de comunicación de alcance masivo, los logros y resultados obtenidos de las acciones ejecutadas en el marco del presente Convenio.





CE2016//IIAP/UNAP

4.1.6. Designar a un coordinador para la implementación del presente Convenio, quien se encargará de realizar las acciones de acompañamiento, evaluación y seguimiento de las actividades conjuntamente con **EL IIAP**.

4.2. De EL IIAP:

4.2.1 Designar un equipo de profesionales para formar parte de la Comisión de Evaluación de los Efectos de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

4.2.2 Garantizar durante toda la ejecución del presente Convenio, la disponibilidad permanente del equipo de profesionales designados para la formación de la Comisión de Evaluación del proyecto.

4.2.3 Informar oportunamente y por escrito a **LA UNAP**, del desarrollo y resultados de las acciones realizadas de acuerdo a lo señalado en el Anexo 01 del Plan de trabajo del presente Convenio.

4.2.4 Designar a un coordinador para la implementación del presente Convenio, quien se encargará de realizar las acciones de acompañamiento, evaluación y seguimiento de las actividades conjuntamente con **LA UNAP**.

CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONARIOS DE CONTACTO.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un funcionario de contacto con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio. Dichos funcionarios se encargarán de coordinar la ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos y para tal fin se establecen como personas de contacto por:

LA UNAP : Rector.

EL IIAP : Presidente.

CLÁUSULA SEXTA : DEL FINANCIAMIENTO.

6.1 LA UNAP y EL IIAP aportarán en RECURSOS NO MONETARIOS un total de S/.26,300.00 mediante la participación de los profesionales designados a formar parte de la Comisión de Evaluación.

6.2 LA UNAP y EL IIAP declaran conocer y aceptar, estos términos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD.

7.1 Los informes y datos generados en el marco de este Convenio, serán de copropiedad de **LAS PARTES**, quienes reconocerán los derechos de autoría y de todos los involucrados en el desarrollo de los productos entregables.



- 7.2 La información y datos que hubieran sido adquiridos, compilados o elaborados por **LAS PARTES** con anterioridad al desarrollo de los productos de este Convenio, pero que sean utilizados en los informes y datos contenidos en el reporte, objeto del mismo, permanecerán bajo la propiedad de **LAS PARTES** o de las organizaciones generadoras de la información primaria.
- 7.3 **LAS PARTES** tomarán todas las medidas razonables para asegurar que los autores y los creadores de cualquier metodología o estudio sean reconocidos en todas las publicaciones o comunicaciones.
- 7.4 El uso y/o divulgación por una de las partes de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este Convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.
- 7.5 La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente Convenio y expresaran el reconocimiento de **LAS PARTES** firmantes.
- 7.6 Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este Convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES LABORALES

Este Convenio no genera derechos a ninguna de **LAS PARTES** o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra parte, se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.

CLÁUSULA NOVENA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- 9.1 Los daños al personal, ocasionados como consecuencia de la ejecución de las actividades del Convenio, será de entera responsabilidad y riesgo de cada una de **LAS PARTES**.
- 9.2 La pérdida de bienes institucionales o personales originada en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, será de entera responsabilidad de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

- 10.1 **LAS PARTES** se comprometen a conservar los reportes financieros y otros registros producto del Convenio por un periodo de tres (03) años luego de la terminación del Convenio.
- 10.2 En caso de litigio, reclamo o auditoría, los reportes y registros serán conservados hasta la culminación de los procesos.
- 10.3 Los representantes autorizados de **LAS PARTES**, podrán acceder a la información requerida producto de este Convenio.





CE2016//IIAP/UNAP

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de tres (03) años siguientes al término del Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: VISIBILIDAD

- 12.1 **LAS PARTES** acuerdan que todos los documentos impresos, medios electrónicos y material de divulgación y publicitario desarrollados en el marco del presente Convenio deberán incluir el logo de cada una de **LAS PARTES**.
- 12.2 La identidad visual de **LAS PARTES**, deberá promoverse en todas las actividades y productos comunicativos desarrollados en el marco del Convenio a través de papelería, banderolas, materiales informativos, publicaciones, presentaciones en computadora, producciones audiovisuales, notas de prensa, páginas web y cualquier otro medio de difusión.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: RESOLUCIÓN.

El presente Convenio se resolverá:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- b) Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- c) Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente Convenio.

La resolución del Convenio, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Convenio, se realizarán a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente Convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte, el incumplimiento dará lugar a la resolución del presente Convenio.





CE2016//IIAP/UNAP

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de tres (03) meses, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMASEPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, tendrá lugar en el desarrollo del Convenio.

Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervenientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención. De no ser ello posible; la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho y se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES**, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, los representantes de las instituciones intervenientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de:

Quito, 10 JUN. 2016

LA UNAP

MANUEL FLORES AREVALO
Rector (i)



EL IIAP

LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente

